

ORDENANZA N° 6.271

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES - GENERALES

CAPITULO I

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Art. 1°.- DISPÓNESE por la presente la regulación de las condiciones de volcamiento al sistema de desagües cloacales de esta Ciudad de los efluentes líquidos de origen industrial, comercial y de servicios.-

Art. 2°.- DECLARÉSE que la presente disposición legal comprende las competencias, obligaciones, prohibiciones, sanciones, tareas de inspección y control de los efluentes líquidos de origen industrial, comercial y de servicios en el marco de los principios y presupuestos mínimos ambientales.-

Art. 3°.- APLÍCASE esta norma a los propietarios y/o titulares, por cualquier acto que fuere, sean personas físicas o jurídicas, de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, generadores de líquidos residuales, comprendidos en el Decreto Provincial 415 del año 1999, que estén conectados o que se encuentren en condiciones de conectarse con la red cloacal de esta Ciudad ya construida o que se construya en el futuro.-

CAPITULO II

Definiciones

Art. 4º.- A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

- a) **Líquidos residuales o Efluentes líquidos:** Todas las emisiones líquidas arrojadas al ambiente y/o a la red que desemboca en la planta depuradora de líquidos que producen efectos no deseables en este y que impidan el normal funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales.-
- b) **Planta depuradora:** Sistema de tratamiento de efluentes líquidos, cuyos valores se encuentren fuera de los valores permisibles por las normativas, que los transforma en emisiones que tengan valores aceptados para las mismas. El tratamiento no asegura que se eliminen todos los efectos no deseables, sino que los limita hasta un valor que resulta aceptado por la normativa correspondiente.
- c) **Registro de Profesionales:** Registro de profesionales habilitados, a confeccionar por la Subsecretaria de Saneamiento, dependiente de la Secretaría de la Secretaria de Desarrollo Urbano o la que la sustituya en el futuro.-
- d) **Registro de Usuario:** Registro Municipal de Usuario, a elaborar por la Subsecretaria de Saneamiento, dependiente de la Secretaría de la Desarrollo Urbano o la que la sustituya en el futuro.-
- e) **Entidad Prestadora: Entidad Prestadora del servicio de recolección de efluentes líquidos y tratamiento:** Cooperativa de trabajo 15 de Mayo Limitada, o quien la suceda en el futuro.
- f) **Titular del servicio:** Municipalidad de Villa María.
- g) **Usuarios:** Personas físicas o jurídicas titulares, por cualquier acto, de los establecimientos industriales, comerciales o de servicio que se mencionan en el art. 3º.-

- h) **Red colectora:** Red colectora de desagües cloacales e industriales.
- i) **Desagües cloacales:** Son aquellos líquidos efluentes de las instalaciones sanitarias o con contenido de impurezas biodegradables por procesos naturales o artificiales.
- j) **Desagües industriales:** Líquidos efluentes provenientes de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que requieran procesos especiales para su purificación.
- k) **Cámara de medición de caudal y toma de muestra:** Artefacto sanitario de contención de líquidos industriales que permite la medición de caudal con sistema tipo vertedero y la toma de muestra. Esta deberá ser el último artefacto de la instalación industrial previo al vuelco a la colectora.
- l) **UNIDAD DE MULTA (U.M.):** Cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público, por parte del Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Villa María, de un litro de nafta especial o la que la sustituya en calidad.-
- m) **CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO:** Instrumento expedido por la Subsecretaría de Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano o quién la sustituya en el futuro, previo dictamen con memoria descriptiva suscripta por profesional con competencia e incumbencia en la materia –conforme a las normas que rigen las actividades profesionales- con facultades para emitir dictamen sobre la factibilidad de volcamiento de líquidos cloacales, sin afectar el normal funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales. Se deja exceptuado de la presentación del aludido dictamen a las actividades mencionadas en la categoría IV establecida en el art. 20 .-

TITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

Competencia de la Titular del Servicio

Art. 5°.- DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal realizará, por intermedio de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Subsecretaria de Saneamiento, las tareas de inspección y control a los establecimientos industriales comerciales y de servicios. En el supuesto de infracciones a la presente formulará el Acta de Constatación respectiva que se girará a la Justicia Municipal de Faltas a los fines de la tramitación administrativa del sumario y la imposición final de la sanción prevista en esta normativa, si correspondiere.-

La facultad conferida en este artículo lo es sin perjuicio de las que tenga por delegación la Entidad Prestadora y los Organismos y Entes Nacionales y/o Provinciales.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir la colaboración de la Entidad Prestadora a los fines de realizar el debido control.-

Art 6°.- ESTABLÉCESE que el **Registro Municipal de Usuarios**, asentará la inscripción, renovación y bajas de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, comprendidos en la presente Ordenanza.-

La Titular del Servicio, queda facultada para rechazar, suspender o cancelar la solicitud de inscripción en el **Registro Municipal de Usuarios**, cuando la información técnica que se disponga, permitan inferir en grado de convicción suficiente que podrían existir situaciones pasibles de sanción. De la misma manera actuará de oficio, inscribiendo y haciendo cumplir las obligaciones legales y reglamentarias de aquellos usuarios que no cumplieron con el trámite de inscripción en el **Registro Municipal de Usuarios**.

Si de las actuaciones mencionadas surgiera posibles infracciones girará todo lo actuado al Juez de Faltas en turno, con los antecedentes del caso.-

CAPITULO II

Obligaciones-Derechos de los usuarios

Art. 7°.- Las personas físicas o jurídicas alcanzadas por la presente Ordenanza estarán obligadas a suministrar la información que se le requiera, necesaria para el otorgamiento del certificado de factibilidad de volcamiento, el que se suministrará bajo la firma del propietario, representante legal y/o apoderado y profesional habilitado por el registro de profesionales y tendrá el carácter de declaración jurada.

Los propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios deberán permitir el acceso del personal perteneciente a la Titular del Servicio y/o de la Prestadora del Servicio a sus dependencias a fin que los mismos practiquen las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo suministrar toda la información necesaria que le sea requerida, la que tendrá carácter de Declaración Jurada, con las prevenciones prescriptas por el Código Penal de la República Argentina. La cámara de medición de caudales y toma de muestra deberá ser el ultimo artefacto de la instalación industrial previo al vuelco a la colectora.-

Art. 8°.- Es obligación de los usuarios, acondicionar, adecuar y/o realizar obras dentro de su establecimiento a los efectos de volcar los desagües industriales que produce, de acuerdo a los límites máximos admisibles para descargas de efluentes líquidos a colectoras cloacales, establecidos en el Anexo II de esta Ordenanza.-

Art. 9°.- Los usuarios deberán gestionar la autorización de vuelco a la red colectora ante la Titular del Servicio.

La presente autorización será renovada anualmente, mediante la presentación de Declaración Jurada y los anexos que corresponda de acuerdo a la categoría de cada establecimiento en razón de que pueden existir modificaciones, cambios o incorporación de nueva tecnología en los procesos industriales, comerciales o de servicios.-

CAPITULO III:

Competencia de la Entidad Prestadora

Art. 10°.- La Subsecretaria de Saneamiento, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano, instrumentará el **Registro de Profesionales Habilitados** –establecido en el punto c del artículo 4°- donde podrán inscribirse aquellos profesionales, con las incumbencias y competencias en la materia, que cumplan con las normas reglamentarias del ejercicio de la profesión de que se trate, para actuar en todo aquello que prevea esta normativa.-

Este registro permanecerá abierto a los efectos de que los profesionales puedan inscribirse en cualquier tiempo.-

Anualmente los inscriptos deberán renovar su inscripción, acreditando mantener las condiciones del ejercicio profesional que se invoca.-

Art. 11°.- La Titular del Servicio, con la colaboración de la Entidad Prestadora del Servicio, realizará las inspecciones necesarias, que remitirá a ésta para que emita un dictamen, el que tendrá carácter no vinculante, a cerca de la factibilidad técnica, para que, luego de ello, el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Subsecretaria de Saneamiento, emita el **Certificado de Factibilidad de Volcamiento** o lo deniegue, según corresponda.-

Art. 12°.- DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Subsecretaria de Saneamiento, con la asistencia de la La Entidad prestadora, practicará las inspecciones necesarias para verificar que los establecimientos industriales, comerciales o de servicios se mantengan dentro de las exigencias que determinaron el otorgamiento de la factibilidad de volcamiento, procurando el resguardo de la integridad y buen funcionamiento de la planta depuradora así como la conservación del cuerpo receptor.-

Art. 13°.- DISPONESE que los Establecimientos a que alude esta norma deberán volcar sus efluentes a la red cloacal, salvo imposibilidad técnica, debidamente comprobada y acreditada.-

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior la Titular del Servicio, por sí o a pedido de la Entidad Prestadora emplazará a los Establecimientos que no lo hagan para que vuelquen sus efluentes a la red cloacal, fijándose los plazos para el cumplimiento de tal obligación.-

Vencido el plazo que se hubiera acordado a los fines antes expresados, sin que se hubiera dado cumplimiento al emplazamiento; la Titular del Servicio, dado la gravedad que implica el incumplimiento mencionado, procederá a la clausura provisoria de la conexión de volcamiento, hasta tanto se regularice la situación y los efluentes estén en condiciones de ser volcados a la red cloacal, con los parámetros establecidos en el Anexo II.-

Art. 14°.- La Titular del Servicio, otorgará la **Autorización de Volcamiento** a la red cloacal a todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, una vez terminada la construcción o adecuación de las instalaciones de tratamiento, siempre que los efluentes se ajusten a las condiciones de vuelco que se establecen en el Anexo II, que forma parte de la presente.-

TITULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 15°.- Los Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios instalados o a instalarse deberán cumplimentar con los requisitos exigidos para los Usuarios, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de la publicación de la presente.

Si la documentación –como las obras realizadas a los efectos del volcamiento- satisfacen las exigencias, dentro de los ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de presentación

de la totalidad de la documentación requerida a tal fin, la Titular del Servicio expedirá la autorización de vuelco a la red colectora.

Este plazo podrá extenderse en casos de especial complejidad que requieran de un mayor análisis, ya sea por el tipo de procesos empleados por el establecimiento o porque sea necesario realizar estudios complementarios que impliquen la participación de otras áreas o búsqueda de datos anexos complementarios no aportados por el potencial usuario. La ampliación del plazo quedará a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano.-

Art. 16°.- Para poder obtener la **AUTORIZACIÓN DE VUELCO A LA RED COLECTORA**, el usuario, previamente, deberá cumplimentar con los siguientes procedimientos:

1) Obtención del CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO.

El CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO se tramitará en la Subsecretaría de Saneamiento Ambiental del Municipio de Villa María o la que la sustituya en el futuro.

Para la obtención del CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO, solo serán admitidos, para su consideración, aquellas propuestas documentadas que contengan lo siguiente:

- a) FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN con opinión fundada del área competente.-
- b) DATOS DE LOCALIZACION: Ubicación geográfica y magnitud del Establecimiento Industrial, Comercial o de Servicio. Debiendo presentar la documentación gráfica (planos y esquemas) que resulte necesaria, en escalas convenientes a fin de que se pueda interpretar el proyecto y relacionarlo con el área de influencia.

c) **DATOS GENERALES DEL PROYECTO:** Descripción somera (cualitativa y cuantitativa) del servicio que se presta, con indicación de los agentes y/o elementos químicos y equipamientos utilizados para llevar a cabo el mismo. En caso de establecimientos industriales:

-Descripción somera del tipo de industria, con mención de materias primas utilizadas, desperdicios o desechos sólidos, líquidos residuales, gaseosos, etc. y de los procesos de producción. Diagrama de Flujo con indicaciones de las etapas generadoras de efluentes.

-Memoria explicativa del proceso de depuración de los líquidos residuales a evacuar, naturaleza de los vertidos. Continuidad y permanencias previstas. Tratamiento previsto y tipo de obras proyectadas.

d) **PROGRAMAS DE SELECCION Y AVANCE:** Programas referidos a los estudios básicos y proyectos de ingeniería que realizará el usuario y el cronograma de actividades previsto y fecha tentativa de habilitación de las obras.

Sobre la base de la información que presente el interesado y en función de la naturaleza y magnitud del proyecto, la Subsecretaria de Saneamiento del Municipio o la que la sustituya en el futuro, otorgará el **CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO** fundado, en términos generales, en los siguientes aspectos:

- a) Caracterización de la calidad del efluente a verter.
- b) Determinación de los volúmenes y caudales de vertido actuales y futuros a la red colectora previstos para el establecimiento industrial, comercial o de servicio.

EL **CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO**, sólo podrá ser otorgado cuando la capacidad y características de la red colectora y las condiciones de funcionamiento del establecimiento así lo permitan y de ninguna manera significa la **AUTORIZACION** de descarga del efluente a la red colectora.

Una vez obtenido el **CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO** los usuarios, están obligados a:

2) AUTORIZACIÓN DE VOLCAMIENTO

Gestionar ante la Municipalidad la **AUTORIZACION DE VOLCAMIENTO**, como requisito previo a la puesta en marcha del volcamiento de efluentes por parte establecimiento industrial, comercial o de servicio.

A los efectos de formalizar el pedido de la AUTORIZACION DE VOLCAMIENTO de líquidos residuales, el usuario, asistido por el profesional habilitado interviniente -salvo el caso de que solo fuera necesaria Declaración Jurada-, estará obligado a presentar, ante la Titular del Servicio, la siguiente documentación con carácter de Declaración Jurada y por duplicado:

Un cronograma de tareas a realizar en forma secuencial, a los fines del tratamiento de los efluentes de dicho establecimiento. En el mismo se debe hacer constar la fecha de presentación de la MEMORIA DESCRIPTIVA y MEMORIA de CÁLCULO que comprenderá:

I) DECLARACION JURADA según modelo adjunto en el Anexo I.

II) MEMORIA DESCRIPTIVA y de CALCULO (por duplicado) del proceso de industrial, con indicación del tipo de industria capacidad de producción diaria, materias primas utilizadas, horario y turno de trabajo, número de personas que trabajan en cada uno de ellos, descripción del proceso de tratamiento con indicaciones del caudal efluente máximo horario diario, diagrama de flujo, criterio de cálculo de cada uno de los elementos constituyentes de la planta de tratamiento, eficiencia prevista, forma de limpieza, destino de los barros y residuos producidos y toda otra información complementaria relativa a la industria.

III) PLANOS (dos ejemplares) Las instalaciones para el tratamiento de los líquidos residuales de origen industrial y/o cloacal, dispositivos de retención, decantación, neutralización, depuración, fuentes de provisión y depósitos de agua etc., deben dibujarse en forma esquemática, indicando el recorrido de cañerías en escala reglamentaria:

- a. Se indicarán con los COLORES CONVENCIONALES las siguientes instalaciones: De testificación y conducción de los líquidos tratados, hasta el lugar de evacuación, con sus

cámaras de inspección, cámara de tubo testigo, cámara de medición de caudal y extracción de muestras.

b. Se indicará en NEGRO:

1. Fuentes, tanques de almacenamiento y redes de distribución de agua de red o perforación, siempre que estén autorizadas, hasta su ingreso en cada sector de la industria, trazo reglamentario raya y punto.
2. Todos los edificios componentes del establecimiento, siendo representados en escala conveniente y numerados correlativamente aquellos donde se realice algún proceso o existan instalaciones sanitarias.
3. Instalaciones de conducción de los efluentes parciales, sin tratar: "industriales" en la línea llena y "desagüe cloacal" en la línea punteada, desde cada sector hasta la o las correspondientes plantas de depuración. Las conducciones "mixtas" se dibujarán alternando trazos largos y cortos.
4. Instalaciones para tratamiento de líquidos residuales industriales o cloacales, dispositivos de retención, decantación, neutralización, depuración etc.

IV) Cronograma de trabajo (por duplicado). (DIAGRAMA TAREA/TIEMPO).

Indicando fecha de iniciación y finalización de las obras, como así también de cada una de las etapas en que se ha dividido la misma, tanto para la construcción como para la modificación o adecuación de las instalaciones con el objeto de que los efluentes se encuadren dentro de las condiciones de vuelco que establece la presente normativa.

V) Cámara de aforo y muestreo

Las instalaciones de tratamiento de efluentes del establecimiento, deberán tener una cámara para la extracción de muestras y medición del caudal, perfectamente localizada en los planos que se presenten y a la cual se pueda acceder fácilmente desde la vía pública, y en caso de que se deba ingresar al establecimiento, bastará con la presentación del Carnet habilitante del Inspector, no siendo necesaria la intervención, en este caso, del responsable de la empresa. Cuando el efluente

sea de naturaleza corrosiva será obligatoria la instalación de un tubo testigo. Las especificaciones de la cámara de muestreo y del tubo testigo deberán construirse como se especifican en la normativa provincial (Decreto 515/99).

VI) Un registrador de volúmenes por unidad de tiempo, debidamente instalado.-

3) Presentación de **SEGURO DE COBERTURA AMBIENTAL:**

Los establecimientos comprendidos en las categorías I, II y III que se detallan en el art. 20, deberán presentar un seguro ambiental en los términos previstos por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Proveído 108.126) para garantizar, en caso de producir un daño ambiental o a la planta, el financiamiento de la recomposición del daño causado.-

El monto del seguro quedará a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en consideración los efluentes de cada establecimiento y la posibilidad de daños generados por los mismos sobre la planta depuradora de líquidos cloacales.-

Toda la documentación presentada deberá estar firmada por el propietario del establecimiento y por un profesional inscripto en El Registro de Profesionales y acompañada del Certificado de Factibilidad de Vuelco otorgado por el Municipio.

Art. 17: La Titular del Servicio en base a la documentación, los planos y antecedentes presentados, tomará conocimiento de los proyectos de dichas instalaciones realizando las inspecciones que crea necesarias.

Inmediatamente de finalizada la ejecución o adecuación de las instalaciones el USUARIO procederá a informar de tal circunstancia a la Subsecretaria de Saneamiento, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano o quién la sustituya en el futuro, y ésta efectuará, con la colaboración de la **Prestadora del Servicio**, la Inspección Final a fin de constatar que las obras realizadas hayan sido ejecutadas conforme planos y al cronograma de trabajo presentado y extraerá una muestra de los efluentes líquidos si corresponde. Si los efluentes cumplen con las condiciones de vuelco establecidas en el Anexo II de la presente Normativa, se le otorgará la **AUTORIZACION DE VUELCO**.

De no cumplir con las condiciones de vuelco, el propietario del establecimiento estará obligado a realizar las modificaciones que sean necesarias en las instalaciones depuradoras a fin de obtener un efluente que cumpla dichas condiciones en el plazo que a tal efecto fije la Subsecretaria de Saneamiento, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano o quién la sustituya en el futuro.-

En caso de incumplimiento a la intimación prescripta en el párrafo anterior el Establecimiento no podrá disponer de ninguna manera, ni a la red, ni a pozo, de sus líquidos efluentes.-

La documentación y habilitación mencionadas ut-supra serán necesarias para gestionar la habilitación municipal de toda industria que no lo hubiera hecho.-

Todos aquellos establecimientos ya habilitados deberán renovar anualmente su habilitación presentando la documentación que, por vía reglamentaria, determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

TITULO IV

Medidas Preventivas. Clausura de volcamientos a la red

Art. 18°.- Medida Preventiva. Cuando la producción de líquidos efluentes, a través de procesos productivos de los establecimientos comprendidos en esta normativa, produzca hechos graves que ponga en peligro y/o constituya una amenaza para la salud de la población y el normal funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales, la **Titular del Servicio**, en su carácter de autoridad pública, podrá clausurar, preventivamente, el sistema de volcamiento de líquidos a la red cloacal, anulando la respectiva cañería, labrando las actuaciones sumariales correspondientes que serán remitidas al Juzgado de Faltas.-

La clausura mencionada en el párrafo anterior durará hasta que cese y desaparezca totalmente el volcamiento que pone en peligro la salud de la población y/o el normal funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales.-

Todo ello sin perjuicio del sumario por las infracciones correspondientes.-

TITULO V

Categorización de Establecimientos

Sanciones. Tramite de aplicación. Destino Fondos.

Art. 19°.- Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, de conformidad a la producción de efluentes y su poder contaminante, se categorizarán de la siguiente manera:

CATEGORIA I: Muy contaminante.-

CATEGORIA II: Contaminante.-

CATEGORIA III: Poco contaminante.-

CATEGORIA IV. Escasamente contaminante.-

Si algún Establecimiento Industrial, Comercial o de Servicio perteneciente a una categoría operara efluentes de categorías menores, siempre se considerará todo el conjunto como dentro de la categoría más contaminante.

La clasificación de cada establecimiento estará dada por la propia declaración jurada, sujeta a las constataciones que hiciera tanto la Titular del Servicio, como la Prestadora del Servicio, quienes podrán cambiar la categoría de comprobarse que la declaración no se ajusta a la realidad del tipo de volcamiento.-

CATEGORIA I

- MATANZA DE GANADO, PREPARACION DE CARNES EN FRIGORIFICOS.
- FAENA Y CONGELADOS DE ANIMALES.

- CRIADEROS DE ANIMALES.
- USINA LACTEA.
- ELABORACION DE: MANTECA, CREMA, QUESO, CASEINA, LECHE CONDENSADA O EN POLVO Y DEMAS PRODUCTOS LACTEOS, INCLUYE HELADOS.
- ELABORACION DE HARINA DE PESCADOS.
- ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y SUS DERIVADOS, CAMELOS, PASTILLAS, CONFITES, TURRONES Y FRUTAS ABRILLANTADAS O CONFITADAS.
- ELABORACION Y REFINACION DE ACEITES VEGETALES COMESTIBLES Y NO COMESTIBLES.
- FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y/O CARTULINA.
- SALADEROS Y PELADEROS DE CUERO.
- CURTIEMBRE, TENIDO, ACABADO Y DEMAS OPERACIONES.
- CURTIDO, TEÑIDO Y APRESTO DE PIELES.
- ACIDOS, BASES Y SALES.
- GRASAS ANIMALES, NO COMESTIBLES, INCLUYE MOLIENDA Y TRITURACION DE HUESOS
- LAVADO DE MONDONGO Y/O TRIPAS.
- PROCESADO DE ACHURAS.
- PROCESO DE GALVANIZACION, ESTAÑADO, NIQUELADO, CROMADO, PLATEADO O METALIZACION.
- TALLERES FERROVIARIOS, CONSTRUCCION Y REPARACION DE LOCOMOTORAS, Y VAGONES DE CUALQUIER TIPO.
- FABRICACION Y ARMADO DE AUTOMOTORES.
- FABRICACION Y ARMADO DE CARROCERIAS EXCLUSIVAMENTE.
- CONSTRUCCION, ARMADO Y REPARACION DE AVIONES Y/O PLANEADORES.

- FABRICACION DE TRACTORES Y/O IMPLEMENTOS AGRICOLAS.
- FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y/O BICICLETAS
- PINTURAS, PIGMENTOS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES.
- PREPARACION DE TRIPAS: FRESCAS, SALADAS O SECAS.
- FUNDICION DE GRASA.
- TROZADO DE CERDOS.
- FABRICACION DE ACUMULADORES, PILAS, BATERIAS O CARBONES.
- ESTACIONES DE SERVICIOS CON LAVADO, FERIAS INTERNADAS, INSTITUTOS CON LABORATORIOS.
- LAVADEROS DE BOTELLAS.
- LAVADO DE RECIPIENTES DE SANGRE.
- LAVADERO DE AUTOS.
- USINAS ELECTRICAS.
-

CATEGORIA II

- MOLIENDA DE TRIGO.
- ELABORACION DE AGUAS GASEOSAS SIN ALCOHOL Y REFRESCOS.
- ELABORACION DE VINAGRE.
- FRACCIONAMIENTO DE BEBIDAS.
- TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFE O ESPECIAS.
- PREPARACION DE HOJAS DE TE.
- CONCENTRADOS DE CAFE, TE O MATE.
- FRACCIONAMIENTO DE ACEITES COMESTIBLES.
- IMPRESION DE DIARIOS Y REVISTAS.

- INDUSTRIAS ANEXAS DE LAS ARTES GRAFICAS ESTEREOTIPIA, ELECTROTIPIA, LITOGRAFIA, FOTOGRAFADOS Y OPERACIONES ANALOGAS.
- IMPRENTA Y ENCUADERNACION.
- FABRICA DE CALZADO DE CUERO.
- NEUMATICOS PARA RODADOS (CUBIERTAS Y CAMARAS).
- RECAUCHUTAGE Y VULCANIZACION DE CUBIERTAS.
- FABRICAS DE POLEAS DE GOMA.
- FABRICAS DE CINTAS PARA FRENOS DE AUTOMOTORES.
- ALCOHOL: DESTILACION Y DESNATURALIZACION (EXCEPTO ETILICO).
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PIROTECNICOS.
- EXPLOSIVOS, INCLUSO CAPSULAS Y CARTUCHOS CARGADOS.
- FABRICACIÓN DE CERAS PARA LUSTRAR.
- FABRICACIÓN DE TINTAS PARA IMPRENTAS.
- PLANTAS DEPURADORAS.
- PLANTAS POTABILIZADORAS (LAVADO DE FILTROS).
- FABRICACIÓN DE TINTAS PARA ESCRIBIR.
- FABRICACIÓN DE JABON (EXCEPTO TOCADOR).
- VELAS DE ESTEARINA, PARAFINA Y DEMAS SUSTANCIAS SIMILARES.
- JABONES, DETERGENTES, VELAS.
- FABRICACION DE FOSFOROS.
- FUNGUICIDAS, INSECTICIDAS, FLUIDOS DESINFECTANTES Y RATICIDAS.
- FABRICAS DE RESORTES METALICOS.
- FABRICACION DE COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES (EXCEPTO MOTORES).
- FABRICACION DE ARMAS Y ARTILLERIA.
- FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER, FAMILIARES Y SEMI-INDUSTRIALES.

- ELABORACION DE MATERIAL FOTOSENSIBLE: PELICULAS, PLACAS, TELAS Y PAPELES. INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.
- REVELADO DE MATERIALES FOTOSENSIBLES.
- FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL.
- FABRICACION DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA.
- FABRICACION DE DISCOS FONOGRAFICOS O REPRODUCIDOS.
- FABRICACION DE ARTICULOS MOLDEADOS Y LAMINADOS DE MATERIAL PLASTICO.
- FABRICACION DE LAPICES COMUNES, MECANICOS, LAPICERAS ESTILOGRAFICAS O ESFEROGRAFICAS.
- LAVADO DE PIEZAS METALICAS.
- CUARTELES Y ESTACIONES DE SERVICIO SIN LAVADO.

CATEGORIA III

- PREPARACION DE CARNES PARA EXPORTACION.
- ELABORACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES.
- FRACCIONAMIENTO DE GRANOS.
- DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO.
- ELABORACION DE LICORES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- PREPARACION DE HOJAS DE TABACO.
- ELABORACION DE CIGARRILLOS O CIGARROS.
- ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS DEL TABACO.
- SERVICIOS DE LAVANDERIA FAMILIAR (EXCEPTO TINTORERIAS).
- LAVADERO Y/O TEÑIDO DE ALFOMBRAS.
- SERVICIOS DE LAVANDERIA, PRENDAS DE VESTIR (LAVADO A SECO).

- ASERRADERO, PREPARACION DE MADERAS, INCLUSIVE LOS ASERRADEROS QUE FUNCIONAN EN OBRAJES.
- MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA PLASTICA.
- GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS (DERIVADOS DEL CARBON Y PETROLEO).
- FABRICA DE RESINAS SINTETICAS.
- AGUAS Y DEMAS PREPARADOS PARA BLANQUEAR ROPAS Y TELAS.
- LADRILLO DE MAQUINA, TEJAS, BALDOSAS Y CAÑOS.
- LADRILLOS Y OTRAS PIEZAS REFRACTARIAS.
- ARTEFACTOS SANITARIOS CERAMICOS.
- PLACAS Y ACCESORIOS PARA REVESTIMIENTOS, ARTICULOS DECORATIVOS Y OTROS USOS CERAMICOS.
- PRODUCTOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA, Y ARTICULOS PARA ELECTRICIDAD.
- VIDRIOS Y CRISTALES EN TODAS SUS FORMAS.
- FABRICACIÓN DE CEMENTO PORTLAND Y BLANCO.
- ELABORACION DE CAL.
- MOLIENDA E HIDRATAACION DE CAL.
- VIGAS PREMOLDEADAS DE CEMENTO.
- ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO, CHAPAS, CAÑOS, TANQUES, PILETAS Y PRODUCTOS AFINES.
- MOSAICOS CALCAREOS Y GRANITICOS.
- ASERRADERO, CORTE, PULIDO Y LABRADO DE MARMOLES, GRANITOS Y OTRAS PIEDRAS.
- ELABORACION DE YESO, TRITURADO Y MOLIDO DE MINERALES NO METALICOS.
- MEZCLAS PREPARADAS PARA REVOQUE Y PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES PARA REVESTIMIENTOS.

- HIDROFUGO Y PRODUCTOS DE PIEDRA, TIERRA, YESO Y HORMIGON PREPARADO.
- FABRICACION DE HELADERAS, LAVARROPAS, ACONDICIONADORES DE AIRE Y AFINES.
- CONSTRUCCION DE MAQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELECTRICOS.
- CONDUCTORES ELECTRICOS, AISLADOS CON ESMALTE, GOMA O PLASTICO.
- FABRICACION DE LAMPARAS O TUBOS ELECTRICOS.
- FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPOS DE RADIO, TELEVISION Y AFINES.
- FABRICACION DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACION.
- CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO.
- FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTES Y ATLETISMO.
- FABRICA DE HIELO Y/O CAMARA FRIGORIFICA.
- FABRICACION DE CUERDAS MUSICALES (TRIPAS).
- FABRICACION DE MUNECAS (EXCEPTO DE PLASTICO).
- GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS (EXCLUIDOS GASES DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBON).
- PROCESADORAS DE ARIDOS.

CATEGORIA IV

- CONSERVA DE ANIMALES.
- ELABORACION DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS.
- ELABORACION DE PAPAS FRITAS.
- ELABORACION DE VINOS.
- ELABORACION DE SIDRA.
- ELABORACION DE CERVEZA, MALTA O BEBIDAS MALTEADAS.

- ELABORACION DE JUGOS Y/O CONCENTRADOS DE FRUTAS.
- REPARACION DE RADIADORES PARA VEHICULOS.
- RECTIFICACION DE MOTORES.
- HOSPITALES O SANATORIOS.
- HOTELES CON COMEDOR Y/O LAVANDERIA.
- RESTAURANTES.
- ELABORACION Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES.
- TOSTADO DE MANI SALADO O CON CHOCOLATE
- ELABORACION DE SALSAS Y CONDIMENTOS
- FABRICACION DE ENVASES DE PAPEL Y/O CARTON.
- FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS.
- DEPOSITO DE MERCADERIAS, SUPERMERCADOS INTEGRALES.
- HOSTERIAS.
- COLONIAS DE VACACIONES.
- CARNES CONSERVADAS, EMBUTIDOS, FIAMBRES Y GRASAS COMESTIBLES NO PREPARADAS EN FRIGORIFICOS.
- FABRICA DE ALFAJORES.
- ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y CONFITERIA (EXCLUIDO GALLETITAS Y BISCOCHOS).
- ELABORACION DE GALLETITAS, BISCOCHOS O SIMILARES.
- ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS FRESCAS.
- ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS.
- LADRILLOS COMUNES Y POLVO DE LADRILLO.
- ESPEJOS, INCLUYE: PULIDO, BISELADO, TALLADO Y GRABADO DE VIDRIOS Y CRISTALES.
- FABRICACION DE PINCELES, CEPILLOS O ESCOBAS.
- TEJEDURIAS.
- HILANDERIAS.

- CAMPINGS
- LUBRICENTROS
- FABRICAS DE TRANSFORMADORES
- CLUBES
- NATATORIOS
- ELABORACIÓN DE COMIDAS EN GENERAL, ROTISERIAS
- SUPERMERCADOS
- ESPECTACULOS PUBLICOS: BAR, CAFÉ, CONFITERIA BAILABLE, PUB, SALON DE FIESTAS, AGASAJOS, etc.-

Esta última categoría a los fines de la obtención del **CERTIFICADO y AUTORIZACIÓN DE VOLCAMIENTO** deberá presentar, en una primera instancia, exclusivamente la Declaración Jurada base establecida en esta normativa, sin necesidad de firma de profesional. La **Titular del Servicio** estudiará la misma, efectuará las inspecciones que estime corresponder y solicitará la documentación que considere pertinente. De resultar que los efluentes han sido debidamente tratados, se otorgará la respectiva **AUTORIZACIÓN DE VOLCAMIENTO.-**

TITULO VI

Sanciones. Tramite de aplicación. Destino Fondos.

Art. 20°.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.M. (UNIDAD DE MULTA), cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público, por parte del Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Villa María, de un litro de nafta especial o la que la sustituya en el futuro.-

Art. 21°.- DISPONESE que las sanciones que se estatuyen en este título son determinadas de conformidad a la categoría de cada establecimiento de acuerdo a lo normado en el artículo 20. Para el caso de Establecimientos categoría I las multas serán entre un cien por ciento (100%) del

importe establecido y el setenta y cinco por ciento (75%); para los comprendidos en la categoría II de entre el setenta y cinco por ciento (75%) y el cincuenta por cincuenta (50%); para los de la categoría III, entre el cincuenta por ciento (50%) y el veinticinco por ciento (25%) y los de la categoría IV de hasta el veinticinco por ciento del monto establecido.-

Art. 22°.- Los USUARIOS que no cumplimenten, en tiempo y forma, con la inscripción prevista en el artículo 7° serán sancionadas con una multa de hasta diez mil (10.000) Unidades de Multa (U.M.).-

Art. 23°.- Los USUARIOS que no cumplimenten, en tiempo y forma, con la información que le requiera tanto la **Titular del Servicio**, cuanto **La Prestadora** o impidan, o de algún modo, obstaculicen las inspecciones realizadas para constatación, serán sancionadas con una multa de hasta siete mil quinientas (7.500,00) Unidades de Multa (U.M.).-

Art. 24°.- Las EMPRESAS que vuelquen sus efluentes sin respetar los límites máximos admisibles para descargas de efluentes líquidos a colectoras cloacales, establecidos en el Anexo II de esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta diez mil (10.000) Unidades de Multa (U.M), sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil por los daños que pudiera ocasionar a la planta depuradora de líquidos cloacales.-

Art. 25°.- Los ESTABLECIMIENTOS que vuelquen sus efluentes a la red colectora sin la debida autorización de la **Titular del Servicio**, serán pasibles de una multa de hasta diez mil (10.000) Unidades de Multa (U.M.), sin perjuicio de acumularse, a esta sanción, la prevista en el artículo anterior si los efluentes no cumplieran con las condiciones estatuidas en el Anexo II de esta Ordenanza.-

Art. 26°.- Los USUARIOS que no renovasen periódicamente su inscripción y autorización de volcamiento serán pasibles de una multa de hasta cinco mil (5.000) Unidades de Multa, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.-

Art. 27°.- Las EMPRESAS que aún estando en condiciones no realicen el volcamiento a la red colectora de líquidos cloacales serán sancionadas con una multa de hasta cinco mil (5.000) Unidades de Multa (U.M).-

Art. 28°.- Para cualquier otro incumplimiento a esta normativa no previsto con una sanción especial se determina que se podrá imponer de una multa de hasta cinco mil (5.000) Unidades de Multa (U.M), teniendo en cuenta lo establecido en el art. 22.-

Art. 29°.- DISPONESE que las sanciones instituidas se duplicaran en caso de primera reincidencia y triplicaran por tercera reincidencia dentro de los dos (2) años calendarios. Pudiendo disponerse en caso de sumar una cuarta reincidencia la clausura definitiva del volcamiento y el cese de la habilitación Municipal del Establecimiento.-

Art. 30°.- La imposición de la pena de multas no exime a la infractora de abonar los daños y perjuicios que su obrar contrario a la normativa traiga aparejado, en especial a la planta depuradora de líquidos cloacales, como así tampoco de la responsabilidad penal que le pudiera caber.-

PROCEDIMIENTO

Art. 31: Los Juzgados de Faltas serán los encargados, de conformidad a las normas del Código de Faltas Municipal, de tramitar los procesos y aplicar, de corresponder, las sanciones previstas en esta normativa.-

Las actas de constatación serán giradas inmediatamente al Juzgado que, por turno, corresponda para iniciar el sumario correspondiente.-

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ART. 32°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con los diversos gremios del sector, que correspondan a los establecimientos abarcados por la presente Ordenanza, a los fines de que estos colaboren en la detección de posibles infracciones y en la concientización del personal.-

Podrá establecerse que los delegados gremiales de los establecimientos reciban la calidad de Delgados ambientales.-

Art. 33.- Legislación supletoria. En todo aquello que no este previsto en esta ordenanza resulta de aplicación supletoria en coherencia y armonía con la Constitución Nacional; la Ley Nacional N° 25.612 (Presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio); Constitución Provincia de Córdoba., Leyes Provinciales números 7343 (Principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente), 5589, (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba) y sus decretos reglamentarios 415/99 (Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos), Dto.529 (Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia); en este orden.-

Art. 34°.- DISPONESE que a los fines del juzgamiento de las contravenciones estatuidas en la presente regirá, en lo que sea compatible, la Ordenanza 3.552 y sus modificatorias.-

Art. 35°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: DISPONESE que a transcurrido un (1) año de la entrada en vigencia de la presente, se dictará una Ordenanza a fines de que los Propietarios y/o titulares de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, incluidos en esta normativa, abonen mensualmente un canon de uso del sistema de tratamiento de efluentes líquidos. El tarifa se calculará en función del coeficiente asignado según el caudal de vertido; coeficiente fijado por el grado de peligrosidad del efluente que produzca, se considerará una tasa mínima, y un factor determinado por los costos de inspección.-

Art. 36°.- Vigencia. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación, debiendo los Establecimientos comprendidos en la presente adecuar, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días, sus instalaciones para realizar los volcamientos en las condiciones estatuidas en la presente. En el período indicado deberán presentar a la **Titular del Servicio** un plan de contingencia a los fines de no perjudicar el funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar el plazo mencionado en el párrafo anterior por treinta (30) días.-

Art. 37°.- AUTORIZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a reglamentar esta Ordenanza para el mejor cumplimiento de sus fines.-

Art. 38°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

DECLARACIÓN JURADA		Fecha:
Nombre o Razón Social:		
Domicilio:		
Barrio:	Localidad:	Código Postal:
Teléfono:	e-mail:	
Nombre del Propietario:		
Domicilio Legal/Calle		N°
Piso:	Dpto:	Teléfono:

Rubro Industrial	Productos Elaborados
Actividad Principal:	
Actividad Secundaria:	

Nota: Especificar en este cuadro, todo tipo de servicio o producto que realice la empresa

TIPIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		
Personal Ocupado	Superficie	Días y Horarios de Trabajo
Oficina:	Cubierta:	
Planta:	Libre:	
Total:	Total:	

Meses de máxima producción:
Días de máxima producción:

Horas de máxima producción:

Materias Primas Utilizadas	
1)	5)
2)	6)
3)	7)
4)	8)

Nota: Indicar con una L, G o S el estado en que se encuentran las materias primas en el momento de ser utilizadas.

Firma y Aclaración del Propietario

Firma y Aclaración del Profesional Habilitado inscripto en El Registro

ABASTECIMIENTO DE AGUA

Consumo	Doméstico (m3/día)	Industrial (m3/día)
Red Domiciliaria		
Fuente Superficial		
Fuente Subterránea		
Otros		

Tipo de Bomba	Caudal (m3/día)	Potencia	Funcionamiento (hs/día)

TRATAMIENTO

Caudal Tratado	Tipo de Tratamiento	Destino (de los barros)

DESTINO DEL AGUA PARA USO INDUSTRIAL

Incorporada al Producto (m3/día)	
Limpieza y lavado (m3/día)	
Calderas (m3/día)	
Refrigeración (m3/día)	

Croquis de Ubicación del Establecimiento (Con referencias Geográficas)

--

Firma y Aclaración del Propietario

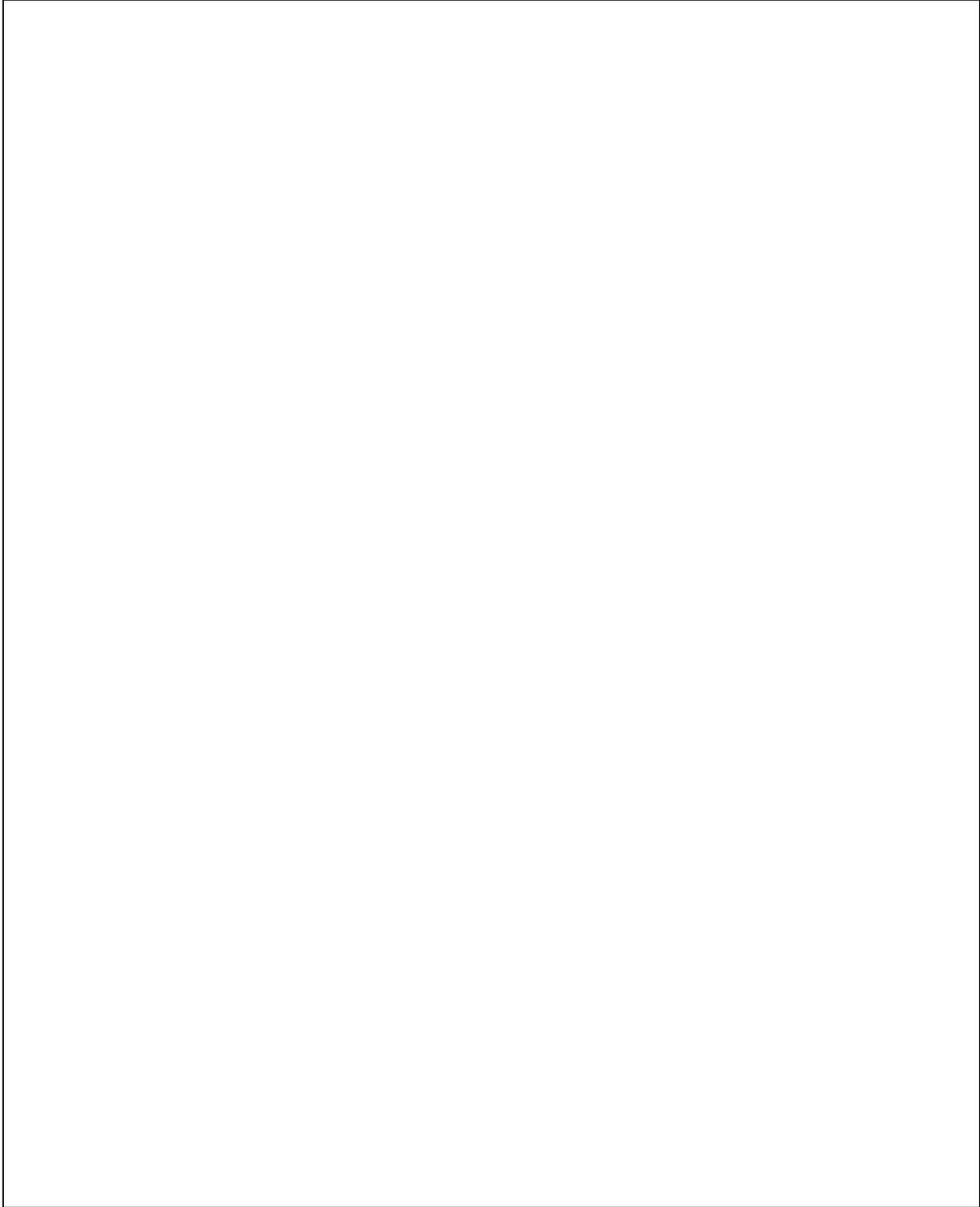
Firma y Aclaración del Profesional Habilitado inscripto en El Registro

PLANTA DE PRODUCCIÓN

Croquis de la Planta de Producción (Diagrama de Flujo)

Diagrama de Flujo (Indicar Etapas generadoras de Residuos Líquidos y/o Sólidos)

--



Firma y Aclaración del Propietario
Firma y Aclaración del Profesional Habilitado inscripto en El Registro

DESAGÜES

Naturaleza del Desagüe	Industrial	Cloacal	Combinado
Volumen Diario Total (m3)			
Descarga Continua o Intermitente			
Hs. De Descarga Caudal Máximo			
Receptor Final del Desagüe			
Medio de Evacuación			

Croquis de la Planta de Tratamiento (Diagrama de Flujo)

--

Firma y Aclaración del Propietario

Firma y Aclaración del Profesional Habilitado inscripto en El Registro

TRATAMIENTO DE DESAGÜES

Tipo de Tratamiento		Cloacal	Indust.	Comb.
Caudal de Entrada (m3/h)				
Pre Tratamiento	Rejas			
	Tamices			
	Desarenador			
	Tanque Compensador			
	Desengrasante			
	Otros (1)			

Primario	Físico	Sedimentación			
		Flotación			
		Otros (2)			
	Químico	Coagulación			
		Neutralización			
		Oxido – Reducción			
		Otros (3)			

Secundario	Lecho Percolador			
	Barro Activado			
	Zanja Oxidante			
	Laguna de Estabilización			
	Laguna Aeróbica			
	Otros (4)			

Desinfección	Cloración			
	Otros (5)			
	Desinfectante Utilizado	Cantidad Diaria		

Capacidad de la Planta de Tratamiento	
---------------------------------------	--

Observaciones:	1)	4)
	2)	5)
	3)	

RESIDUOS SÓLIDOS

Recolección		Tratamiento / Disposición	
Pública		Enterr. Sanitario	
Por Terceros		Dispos. A Cielo Abierto	
Retención Propia		Incineración	
Otros		Quema al Aire libre	

Observaciones:

Firma y Aclaración del Propietario
Firma y Aclaración del Profesional Habilitado inscripto en El Registro

Nota: la presente debe ser llenada con letra de imprenta, en tinta y sin enmiendas ni tachaduras

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

DECLARACIÓN JURADA		Fecha:
Nombre o Razón Social:		
Domicilio:		
Barrio:	Localidad:	Código Postal:
Teléfono:	e-mail:	
Nombre del Propietario:		

Domicilio Legal/Calle		N°
Piso:	Dpto:	Teléfono:

Rama de actividad	Productos Elaborados
Actividad Principal:	
Actividad Secundaria:	

Nota: Especificar en este cuadro, todo tipo de servicio o producto que realice la empresa

TIPIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		
Personal Ocupado	Superficie	Días y Horarios de Trabajo
Oficina:	Cubierta:	
Planta:	Libre:	
Total:	Total:	

Meses de máxima producción:
Días de máxima producción:
Horas de máxima producción:

Materias Primas Utilizadas	
1)	5)
2)	6)
3)	7)
4)	8)

Nota: Indicar con una L, G o S el estado en que se encuentran las materias primas en el

momento de ser utilizadas.

Firma y Aclaración del Propietario

Firma y Aclaración del Profesional Habilitado inscripto en El Registro
--

ABASTECIMIENTO DE AGUA

Consumo	Doméstico (m ³ /día)	Otros usos (m ³ /día)
Red Domiciliaria		
Fuente Superficial		
Fuente Subterránea		
Otros		

Tipo de Bomba	Caudal (m ³ /día)	Potencia	Funcionamiento (hs/día)

TRATAMIENTO

Caudal Tratado	Tipo de Tratamiento	Destino (de los barros)

DESTINO DEL AGUA

Limpieza y lavado (m³/día)	
Calderas (m³/día)	
Refrigeración (m ³ /día)	
Otros destinos (m³/día)	

Croquis de Ubicación del Establecimiento (Con referencias Geográficas)

Firma y Aclaración del Propietario
Firma y Aclaración del Profesional Habilitado inscripto en El Registro

ESTABLECIMIENTO

Croquis del establecimiento
Indicar Etapas generadoras de Residuos Líquidos y/o Sólidos



Firma y Aclaración del Propietario
Firma y Aclaración del Profesional Habilitado inscripto en El Registro

DESAGÜES

Naturaleza del Desagüe	Cloacal	Otros	Combinado
Volumen Diario Total (m3)			
Descarga Continua o Intermitente			
Hs. De Descarga Caudal Máximo			
Receptor Final del Desagüe			
Medio de Evacuación			

Croquis de la Planta de Tratamiento (Diagrama de Flujo)

--

Firma y Aclaración del Propietario

Firma y Aclaración del Profesional Habilitado inscripto en El Registro

TRATAMIENTO DE DESAGÜES

Tipo de Tratamiento		Cloacal	Indust.	Comb.	
Caudal de Entrada (m3/h)					
Pre Tratamiento	Rejas				
	Tamices				
	Desarenador				
	Tanque Compensador				
	Desengrasante				
	Otros (1)				
Primario	Físico	Sedimentación			
		Flotación			
		Otros (2)			
	Químico	Coagulación			
		Neutralización			
		Oxido – Reducción			
		Otros (3)			
		Lecho Percolador			
Secundario	Barro Activado				
	Zanja Oxidante				
	Laguna de Estabilización				
	Laguna Aeróbica				
	Otros (4)				
	Desinfección	Cloración			
Otros (5)					

	Desinfectante Utilizado	Cantidad Diaria
Capacidad de la Planta de Tratamiento		

Observaciones:	1)	4)
	2)	5)
	3)	

RESIDUOS SOLIDOS

Recolección		Tratamiento / Disposición	
Pública		Enterr. Sanitario	
Por Terceros		Dispos. A Cielo Abierto	
Retención Propia		Incineración	
Otros		Quema al Aire libre	

Observaciones:

Firma y Aclaración del Propietario
Firma y Aclaración del Profesional Habilitado inscripto en El Registro

Nota: la presente debe ser llenada con letra de imprenta, en tinta y sin enmiendas ni tachaduras

EMPRESAS DE CAMIONES ATMOSFERICOS

DECLARACIÓN JURADA		Fecha:
Nombre o Razón Social:		
Domicilio:		
Barrio:	Localidad:	Código Postal:
Teléfono:	e-mail:	
Nombre del Propietario:		
Domicilio Legal/Calle		Nº
Piso:	Dpto:	Teléfono:

Habilitación Municipal		
Chapa Patente		
Póliza de seguro		
Procedencia del residuo	Firma	Observación
1		
2		
3		

Destino de los residuos: Planta de tratamiento de líquidos cloacales
Fecha de recibido el camión atmosférico / /

Firma y sello del recepcionista:

Observaciones:

Firma y Aclaración del Propietario

Firma y Aclaración del Profesional Habilitado inscripto en El Registro

ANEXO II

LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS A COLECTORAS CLOACALES

PARAMETROS	LIMITES MAXIMOS
TEMPERATURA	40° C
SOL. SED. 10 min.	≤ 0,5 ml/l
SOL. SED. 2 Hs.	-
pH	5,5 - 10
OXIGENO CONSUMIDO	≤ 80 mg/l
D.B.O.5	≤ 200 mg/l
DEMANDA DE CLORO	-
SULFUROS	≤ 2 mg/l
FOSFORO TOTAL	-
NITROGENO TOTAL	-
CROMO HEXAVALENTE (Cr + VI)	≤0,2 mg/l
CROMO TOTAL	≤ 2 mg/l
CADMIO	≤ 0,5 mg/l
PLOMO	≤ 0,5 mg/l
MERCURIO	≤ 0,05 mg/l

ARSENICO	$\leq 0,5 \text{ mg/l}$
COMP. FENOLICOS	$\leq 5 \text{ mg/l}$
CIANURO	$\leq 0,02 \text{ mg/l}$
COBRE	$\leq 0,1 \text{ mg/l}$
ESTAÑO	$\leq 4 \text{ mg/l}$
HIERRO	$\leq 2 \text{ mg/l}$
NIQUEL	$\leq 0,1 \text{ mg/l}$
ZINC	$\leq 0,1 \text{ mg/l}$
SUSTANCIAS SOLUBLES EN ETHER ETILICO	$\leq 50 \text{ mg/l}$
DETERGENTES	$\leq 1 \text{ mg/l}$
BACTERIAS COLIFORMES TOTALES	-
BACTERIAS COLIFORMES FECALES	-
HIDROCARBUROS	$\leq 30 \text{ mg/l}$